



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020-Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Exp. N° 0400- 4523 -2020.-

DECRETO N° 1426
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2020 -G.-

VISTO:

El DNU Nacional N° 641/2020, el Decreto-Acuerdo Provincial N° 1390-G-2020, y la Ley 3360; y

CONSIDERANDO:

Que por DNU Nacional N° 641/2020 se prorrogó la vigencia del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" de la población, incorporando taxativamente a la Provincia de Jujuy en tanto no verifica en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos por el Artículo 2° del citado plexo normativo;

Que, en el territorio provincial continúa el período crítico de protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos por la circulación local y la propagación del virus SARS-CoV-2 (causante de la enfermedad COVID-19 -coronavirus) que agrava la situación epidemiológica de varias ciudades en zona roja -fase 1, debido a los contagios locales y circulación local del virus;

Que, entre las ciudades citadas, Libertador General San Martín presenta datos epidemiológicos preocupantes, que impuso e impone a la Administración a la adopción de las medidas pertinentes;

Que entre dichas medidas se encuentra la de requerir la participación de todos los actores involucrados en la atención especializada (área de salud pública), proveyendo con ello a incrementar el número de recursos humanos especializados para una activa tarea preventiva y de atención directa a las personas afectadas por la enfermedad;

Que ante tan apremiante situación, y atendiendo a la petición de habilitación especial para el ejercicio de la profesión de Médica -Especialista en Terapia Intensiva- a favor de la Dra. Mariela Lidia Elisa Núñez, que diera origen al presente planteo, se entiende procedente acceder a la misma y en consecuencia indultar la pena accesoria de inhabilitación impuesta oportunamente en su contra por tribunal penal interviniente, teniendo por cumplida la misma;

Que, de los informes producidos al respecto de conformidad a lo establecido por la Ley provincial N° 3360 y en el marco constitucional aplicable, habiéndose efectuado una adecuada evaluación de los mismos, se infiere que respecto de la Dra. Mariela L. E. Núñez existen elementos de convicción que permiten avizorar que su reintegro al ejercicio activo de la profesión, lo será en beneficio de la comunidad en el marco de lo expresado supra;

Que han intervenido Fiscalía de Estado y Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que en dicho marco corresponde resaltar, conforme los antecedentes adjuntos, que se evidencia que la Dra. Mariela L. E. Núñez cuenta con la capacidad profesional necesaria para llevar adelante la materia de su especialización, a más de haber cumplido con más de la mitad del plazo de inhabilitación determinada por el juzgado interviniente, procediendo -en consecuencia- su rehabilitación en un todo de conformidad con lo previsto por el Artículo 20°ter del Código Penal Argentino (2do. párrafo);

CRUZ
Justicia



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020-Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

-2- CORRESPONDE A DECRETO N° 1426 -G-2020.-

Por ello, y en ejercicio de facultades conferidas por el Artículo 137º, inc 16) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

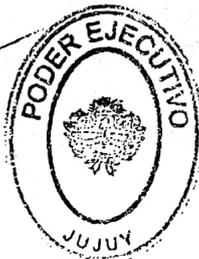
ARTICULO 1º.- Tener por cumplida la pena accesoria de inhabilitación en la profesión impuesta por el Tribunal en lo Criminal N° 1 de la Provincia de Jujuy en la causa N° 38/11, a la Dra. MARIELA LIDIA ELISA NUÑEZ, CUIL 27-21032745-8, y consecuentemente determinase el indulto de la misma.

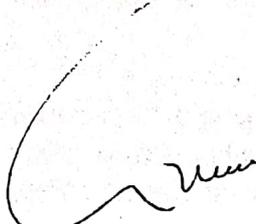
ARTICULO 2º.- Instruir al Consejo Médico de la Provincia de Jujuy a fin de que proceda a rehabilitar a la Dra. MARIELA LIDIA ELISA NUÑEZ, CUIL 27-21032745-8, Matrícula profesional N° 2328, para el ejercicio de la profesión de Médica Especialista en Terapia Intensiva.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Judicial de la Provincia los términos del presente Decreto.

ARTICULO 4º.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-


OSCAR AGUSTIN PERASSI
Ministro de Gobierno y Justicia




CPN GERARDO RUBEN MORALES
Gobernador




GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia